



REGLAMENTO DE MOCIONES

Para Asambleas Generales Ordinarias,
Ordinarias y Extraordinarias

DESCRIPCIÓN BREVE

Reglamento que regula la modalidad de presentación de mociones, con sustento en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas

Sesión: 325-08-2024 Fecha: 07/08/2024

Tabla de contenido

Capítulo I Disposiciones Generales.....	1
Artículo Primero. Presentación de opciones.....	1
Artículo Segundo. Convocatoria.....	2
Artículo Tercero. Aceptación, rechazo y agrupación.....	2
Artículo Cuarto. Lectura.....	2
Artículo Quinto. Participación de las personas asociadas.....	2
Artículo Sexto. Votación.....	2
Artículo Séptimo. Aprobación o rechazo de las mociones.....	3
Artículo Octavo. Mociones de orden.....	3
Artículo Noveno. Mociones de forma.....	3
Artículo Décimo. Moderadores en la asamblea.....	4
Artículo Décimo Primero. Comisión revisora de mociones.....	4
Capítulo II: Ámbito de Aplicación.....	4
Artículo Décimo Segundo. Revisión y Modificación.....	4
Artículo Décimo Tercero. Derogatorias.....	4
Artículo Décimo Cuarto. Potestades.....	4
Artículo Décimo Quinto. Acuerdo Junta Directiva.....	4

La Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y LA FUERZA PÚBLICA cédula jurídica 3-002-573060, en adelante pudiendo ser llamada ASEGOSEP, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta este Reglamento, con el fin de regular la presentación de mociones a considerar en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias que se celebren.

ANTECEDENTES

Para efectos de este reglamento, se entiende como moción a la presentación de una idea, propuesta, sugerencia u intención de una persona asociada o grupo de ellos a la Asamblea para que sea tomada en consideración y se decida lo que corresponda, sometiéndola a votación.

A su vez se entenderá como moción de orden, aquella que sea para modificar o alterar el orden de la agenda establecida para llevar a cabo la asamblea o bien para llamar al orden, en caso de que se dé alguna situación que altere el adecuado y expedito curso de la asamblea.

REGLAMENTO DE MOCIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo Primero. Presentación de mociones:

Todas las mociones preferiblemente se deben de presentar en forma previa con al menos 5 días naturales antes de la realización de la Asamblea General inclusive el día de la celebración de la asamblea se habilitará la recepción una hora después de indicada formalmente la asamblea. Las mociones deben enviarse al correo electrónico de la administración de la Asociación o vía excepción, presentarse de manera física en las oficinas de la Asociación. Cabe destacar que la Junta Directiva en curso podrá definir algún otro medio de recepción de mociones que serán comunicadas, pudiendo utilizar distintos medios o redes sociales para su recepción según comunique la junta directiva.

El proponente necesariamente deberá estar presente en la Asamblea en el momento de su lectura o presentación, de lo contrario no se conocerá la moción; se podrá hacer excepción a esta disposición siempre y cuando el proponente cuente con justificación válida (entiéndase casos fortuitos o de fuerza mayor), se someta a votación la aceptación de la moción y la Asamblea así lo apruebe, considerando el quórum necesario para aprobarlo.

Para facilitar la presentación de las mociones se debe utilizar el formulario que establezca la Junta Directiva para tal fin y el formulario estará a disposición de las personas asociadas cuando lo soliciten o bien en caso de que no desee usar el formulario la moción deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre completo.
2. Cédula.
3. Correo electrónico.
4. Número de teléfono.
5. La moción que corresponda según la asamblea respectiva sea ordinaria o extraordinaria.

6. Firma de la persona asociada (puede ser firma digital en caso de que se envíe por medio electrónico, firma de puño y letra en caso que se presente de manera física o bien puede ser firmado de puño y letra, escaneado y presentado por medio electrónico).
7. Las mociones deben presentarse utilizando los medios que define y comunique anualmente la Junta Directiva a las personas asociadas.

Artículo Segundo. Convocatoria.

La Junta Directiva debe comunicar a todos las personas asociadas con al menos 5 días de antelación a la asamblea las fechas y horas en que se habilitará el medio indicado en el artículo primero, la recepción de mociones.

Artículo Tercero. Aceptación, rechazo y agrupación:

La Presidencia tiene la potestad de agrupar mociones de varias personas asociadas que se refieran a un mismo tema y someterlas a votación como una única moción. Además, podrá rechazar de plano, es decir sin trámite previo, mociones que resulten no pertinentes con la respectiva asamblea o no lleven relación con los temas convocados en la Asamblea. El rechazo de una moción debe ser comunicado a la persona asociada proponente y a la Fiscalía de Junta Directiva.

Artículo Cuarto. Lectura.

La lectura de las mociones en la Asamblea las realizará la presidencia de la Junta Directiva o la persona que la Junta Directiva designe para tal fin. Una vez que se confirme la presencia del proponente en la Asamblea y la presidencia o la persona asignada ponga en consideración de la Asamblea la moción, no podrá conocerse otro asunto hasta tanto esta sea resuelta.

Artículo Quinto. Participación de las personas asociadas.

Un máximo de dos personas asociadas una a favor y otra en contra, podrán hacer uso de la palabra durante un espacio máximo de 3 minutos cada uno, para secundar o rebatir la moción puesta en consideración de la Asamblea, luego de este espacio se someterá a votar la moción respectiva. En caso de que no haya posturas adversas o a favor, solo se escuchará la moción respectiva y se procederá a votar.

Artículo Sexto. Votación.

La emisión del voto se realizará mediante el sistema de votación que la Junta Directiva establezca, pudiendo ser electrónica, escrita o manual, siempre y cuando garanticen transparencia, fiabilidad, seguridad, inmediatez, secreto y acceso para todas las personas asociadas presentes en la asamblea.

La Junta Directiva verificará que el sistema elegido cumpla con todos los requerimientos necesarios para garantizar la realización oportuna y transparente de la votación de mociones. La Junta Directiva tendrá la potestad de otorgar incentivos para fomentar la votación entre los asociados, sea estos premios o rifas entre los votantes o algún otro medio. Estos incentivos deberán estar incluidos en el presupuesto de Asamblea presentado y aprobado.

Artículo Séptimo. Aprobación o rechazo de las mociones.

Atendiendo al medio establecido para realizar las votaciones, las mociones deben ser aprobadas o rechazadas por la mayoría simple del total de votos válidamente emitidos en la

votación si es una asamblea ordinaria, y en caso de que sea asamblea extraordinaria, las mociones quedarán aprobadas con más de las dos terceras partes de los miembros presentes, esto conforme en la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.

La declaratoria oficial del resultado de la votación queda en firme desde el momento en que lo manifieste la Junta Directiva o el moderador, durante la asamblea.

Artículo Octavo. Mociones de orden.

Las mociones de orden pueden ser presentadas en cualquier momento por un asambleísta, tienen prioridad sobre cualquier otro tema que se esté tratando y deben ser conocidas de inmediato.

Estas mociones se conocerán inmediatamente después de presentadas y aceptadas como tales por la Presidencia.

Para explicar el contenido de la moción la persona asociada proponente tendrá un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de tres minutos.

Serán siempre de **orden** y tendrán preferencia sobre las otras mociones, las siguientes:

1. Suspensión de la asamblea
2. Terminación de la asamblea
3. Suspensión o prolongación de la discusión de un tema del orden del día
4. Modificación del orden de la agenda establecida para la celebración de la asamblea.
5. Variación de los procedimientos seguidos, siempre que no se opongan a este reglamento o bien lo establecido en los estatutos.
6. Solicitud de división de asuntos en votación del orden del día y votación por partes.
7. Las mociones de orden deberán presentarse por la persona asociada de manera personal y se conocerán tan pronto termine la intervención de la persona que está en uso de la palabra. Antes de ser sometidas a votación, la Presidencia dará posibilidad a dos oradores, uno a favor y otro en contra, para referirse a la moción por un tiempo máximo de tres minutos cada uno.

Quienes se refieran a una moción de orden no podrán hacer alusión al asunto de agenda en discusión, será respecto a la moción planteada que, aunque guarde relación indirecta no deberá hacer alusión al tema del fondo si no más a los temas procedimentales. Por tanto, se entiende que NO pueden incluirse temas que no estén contemplados en el orden del día convocado.

Si la moción de orden es rechazada, se regresará a la discusión anterior y se seguirá con la lista de oradores respetando el orden que tenía antes de ser interrumpida.

Artículo Noveno. Mociones de forma

Serán mociones de forma las que traten de corregir el estilo de un texto. Las mociones de forma se presentarán por escrito a la junta directiva durante la asamblea para hacer ver la corrección respectiva a los asambleístas, con el fin de que éste incorpore las enmiendas de esa naturaleza que estime necesarias. La presidencia validará la moción y en pleno en la asamblea resolverá sobre la aplicación o no de esta moción, dicha moción no deberá cambiar el fondo del contenido si no ser más de forma de redacción y ser aclaratoria.

Artículo Décimo. Moderadores en la asamblea

La junta directiva podrá contar con un moderador durante la asamblea, quien puede dirigir y dar las instrucciones con respecto a las mociones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo Décimo Primero. Comisión revisora de mociones

La Junta Directiva está facultada para crear una comisión revisora de mociones mediante acuerdo en sesión ordinaria o extraordinaria debidamente asentado en el libro de junta directiva, dicha comisión puede estar conformada por miembros o no de la asociación que tengan conocimiento técnico en asociaciones solidaristas y en temas asociativos, para fines de validar si la moción planteada es válida según la asamblea convocada, o bien en caso de recibir moción sin que haya asamblea, la comisión será creada cada vez que la junta directiva lo considere pertinente, e inclusive puede generar sub comisiones para validar temas técnicos. En el acuerdo respectivo generará el procedimiento e instrucciones para cada comisión.

Capítulo II: Ámbito de Aplicación**Artículo Décimo Segundo. Revisión y Modificación.**

La revisión de este Reglamento será realizada por la Junta Directiva una vez al año pudiendo, además, ser modificado en forma parcial o total, en cualquier momento, mediante aprobación por mayoría calificada de los integrantes del órgano director, cuando las circunstancias así lo determinen.

#	Entrada en vigor	Tipo de modificación	Detalle de modificación	# acta Aprob.	Fecha acta

Artículo Décimo Tercero. Derogatorias.

Se deroga toda norma de igual rango, aprobada previamente por esta Junta Directiva, que se anteponga al contenido de este Reglamento.

Artículo Décimo Cuarto. Potestades.

El Comité estará subordinado a la Junta Directiva, por lo que deberá contar con la aprobación - por mayoría- de la Junta Directiva, de todas las actividades y acciones que implemente. Para facilitar un proceso con conocimiento de causa para decidir, los miembros del comité deberán aportar a la Junta Directiva los datos, argumentos, presupuestos, sugerencia de insumos y/o proveedores, proyecciones, cronogramas de implementación y demás información.

Artículo Décimo Quinto. Acuerdo Junta Directiva

ES TODO. Dado en la ciudad de San José, el 07 de Agosto del 2024.

ACUERDO 06-325-08-2024 Se acuerda por unanimidad de votos y queda en firme aprobar el Reglamento de Mociones.